

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de enero de dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de la **CONTRALORIA GUBERNAMENTAL** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

### RESULTANDO:

**1º.-** El once de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas veintiuno minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual el [REDACTED] denuncia a la **CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia refiriendo que *"quiero saber cuáles son los sueldos mensuales de los trabajadores de confianza del primer trimestre del año 2019, por nombre, numero de empleado o primer apellido, que incluya también todos los trabajadores comisionados a otras dependencias"*, contenida en la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal.  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal.  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**2º.-** El once de junio de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia presentada en contra de la **CONTRALORIA GUBERNAMENTAL** por el incumplimiento de la publicación de la información correspondiente a las remuneraciones bruta y neta establecida en la fracción VIII del artículo 67, de La Ley de Transparencia vigente en

el Estado. Se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del el Sujeto Obligado para que rindiera el informe respectivo, de la fracción denunciada.

**3º.-** Mediante oficio SE/75/2019 de dos de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda la PNT y el Portal de Transparencia del sujeto obligado referido, con respecto a la fracción denunciada.

**4º.-** El siete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el informe solicitado por parte de la Unidad de Revisión de Portales, atreves de los oficios RP/53/2019 el cual fue acordado y agregado al expediente en que se actúa, a fin de que se valorara en el momento procesal oportuno.

**5º.-** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se dejó sin efectos la resolución emitida el veintisiete de noviembre del mismo año, y se ordenó notificar de nueva cuenta el acuerdo de admisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe respectivo, asimismo mediante oficio se/009/2020 de diez de enero de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión de Portales, que informara sobre el estado que guardaba la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley vigente, que fue denunciada.

**6º.-** El trece de diciembre de dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte la Unidad de Transparencia de la Contraloría Gubernamental y la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través de los oficios CG/DJAIP/992/19 y RP/007/2020, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció a la CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, por NO publicar la información relativa a los *“quiero saber cuáles son los sueldos mensuales de los trabajadores de confianza del primer trimestre del año 2019, por nombre, número de empleado o primer apellido, que incluya también todos los trabajadores comisionados a otras dependencias”*, correspondiente del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado refiere que la fracción denunciada no le aplica a esta Dependencia en virtud de que el área que genera dicha información y responsable de la publicidad de la misma es la Secretaría de Administración de conformidad a lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

El dieciséis de enero de dos mil veinte la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los

sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos, 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 23.**

**Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:**

**XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**ARTÍCULO 59.**

**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.**

**ARTÍCULO 60.**

**Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.**

**ARTÍCULO 61.**

**1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.**

**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

**La información a que se refiere este Título deberá:**

**I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**

**II.- Indicar la fecha de su última actualización;**

**III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y**

**IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto CONTRALORIA GUBERNAMENTAL; los cuales se enuncian textualmente:

**"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"**

**ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

Del anterior precepto legal se observa en que consiste las obligaciones de transparencia comunes, relativa a *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto a la CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su

portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

Previo a realizar el estudio para pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento con respecto a las fracciones denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, resulta oportuno citar los artículos que a continuación se enuncian:

**ARTÍCULO 87.**

**La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 88.**

**1. La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:**

**I.- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;**

**II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumple lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;**

**ARTÍCULO 97.**

**2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.**

De los anteriores articulados se observa el objetivo de las verificaciones virtuales realizadas por este Órgano garante en el ámbito de su competencias que consiste en comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia constatar que la información este completa, publicada y actualizada en tiempo y forma en términos de la normatividad aplicable, a través de la cual se podrá determinar si el sujeto obligado se ajusta o incumple con lo establecido en la ley, y en caso de incumplimiento requerir que subsane las inconsistencias detectadas.

Es decir se efectúa la valoración de la información publicada si esta se encuentra conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada previamente al sujeto obligado, si se conserva conforme a los Tiempos de Conservación y Actualización de la Información y el si se publica conforme a las especificaciones señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la

Información, es decir primeramente verifica si la fracción o fracciones denunciada le son aplicables o no al sujeto obligado conforme a sus competencias y funciones, asimismo se corrobora el tiempo que debe mantenerse publicada la información, así como el periodo de actualización de la información si esta se actualiza de manera trimestral, semestral o anual según corresponda, verificando que la información se encuentre publicada en su totalidad conforme a las especificaciones que señala la normatividad, en los formatos aprobados por el Sistema Nacional así como sean llenados en su totalidad todos los rubros sin errores y sin que se dejen celdas vacías o sin la justificación correspondiente de manera fundada y motivada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, el día nueve de abril de dos mil diecinueve y de conformidad a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción VIII, a fin de corroborar los periodos de publicación de la información si realizaran en los tiempos establecido para ello, así como la vigencia de la misma.

<b>DENUNCIA</b>	<b>ARTICULO 67, FRACCION VIII</b> La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
<b>TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION</b>	<b>NO APLICA</b> <b>Periodo de actualización:</b> Anual respecto de la cuenta pública.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **resultan infundados** toda vez, que del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales

de este Órgano Refiere que la misma **NO LE APLICA** de acuerdo con la tabla de aplicabilidad aprobada el nueve de abril de dos mil diecinueve, por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la fracción antes mencionada de conformidad con el Acuerdo AP/08/2019; derivado de lo anterior la Secretaria de Administración del Estado de Tamaulipas es la instancia concentradora de publicar la información de la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, siendo el responsable de publicar la información con respecto a las remuneración bruta y neta de los servidores públicos de todos los sujetos obligados.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado no contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada **NO LE APLICA**, de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad por lo que se ajusta a sus obligaciones de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, tras del análisis realizado al informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales y del Informe justificado rendido por el sujeto obligado, en términos de que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al artículo 67 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En el informe justificado por el sujeto obligado realizo diversas manifestaciones las cuales fueron valoradas, asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, cumple con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones,



toda vez que al momento de presentarse la denuncia de la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia Local, por la falta de publicidad en su Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta **no le aplica** al sujeto obligado conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por este Organismo garante, mediante acuerdo **AP/08/2019**, el nueve e abril de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir a la **CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 67, fracción VIII, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

## RESUELVE:

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra de la CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **INFUNDADA**; la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas a la fracción **VIII del artículo 67**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, por las consideraciones relatadas del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**III.-** Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**IV.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**V.- Notifíquese** la presente al correo electrónico a [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica a la **Dra. Romana Saucedo Cantú** en la cuenta de correo electrónico: **romana.saucedo@tam.gob.mx**, que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
~~Comisionada Presidenta~~



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo

